GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0127 - 2014- GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 20 MAR. 2014

VISTO, *el expediente de registro Nº 10254 de fecha 02 de agosto 2013, Decreto Nº 10254-2014-GRA/ORADM-ORH, Carta Nº 268-2013-GRA-ORES-GG/ORADM-ORH, Carta Nº 006-2013-GRA-GGR/GRI-QH, Decreto Nº 11064-2013-GRA/ORADM-ORH; Informe Técnico Nº 361-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, Decreto Nº 17546-2013-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario Nº 155-2013-GRA/ORADM-ORH-UAP-E; Informe Nº 0013-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decreto Nº 264-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Nº 041-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Decreto Nº 812-2014-GRA/ORADM-ORH, Oficio Nº 157-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Decretos Nºs 586-2014-GRA/GG-ORAJ,1601-2014-GRA/ORADM-ORH, 232-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe Nº 117-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, decretos Nº 2189-2014-GRA/ORADM-ORH; y 356-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, conformado en cincuenta y tres (53) folios, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 0384-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de julio del 2013; y*

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº Director Regional Administración AYACUCHO

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

Que, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 0384-2013-GRA/GG-ORADM-ORH, manifestando que mediante la resolución impugnada se le ha reconocido 25 años, 09 meses y 09 días de servicios prestados al Estado acumulados en el periodo comprendido del 01 de abril de 1986 al 31 de diciembre de 2012; lo que no se encuentra ceñido a la verdad en el cómputo de los años prestados al Estado; toda vez que el suscrito efectivamente ingreso a laborar a la carrera administrativa pública el 01 de abril de 1986, desde aquella fecha viene laborando de manera ininterrumpida, motivo por el cual solicitó el reconocimiento y otorgamiento de la asignación por cumplir los veinticinco años de servicios en la administración pública.

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº Oficina de Recursos Humanos AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO Vº Bº OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, en el corren las boletas de pago desde el mes de abril de 1986 al mes de diciembre de 2011 y la Resolución Ejecutiva Nº 0621-2011-GRA/PRES de fecha 27 de mayo de 2011; sin embargo en la evaluación realizada por el Área de escalafón no se ha tomado en consideración dichos documentos ocasionado que se desvirtúe el computo de los 25 años; además precisa que existe una contradicción de años reconocidos tanto en el informe escalafonario y en la resolución impugnada, debiendo ser lo correcto que se le reconozca veinticinco años acumulados en el periodo 01 de abril de 1986 al 31 de marzo de 2011;

Que, el recurso de Reconsideración se encuentra contemplado en el artículo 208º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala " El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso el opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, se observa de los medios probatorios anexados que el Cuadro de Cómputo de tiempo de Servicios, elaborado por la responsable de Escalafón de aquel entonces, cuenta con serias observaciones; y que como quiera que la resolución impugnada se amparó para fines de considerar la cantidad de años laborados por el recurrente en el referido cuadro; por lo que amerita realizar una reevaluación del acto emitido debiendo contar para dicho fin con el cuadro de cómputo de tiempo de servicios corregido; y

Estando en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes: Nº 27680 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nºs. 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053; Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 884-2013-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ***FUNDADO,*** *el recurso de reconsideración planteado por el servidor* ***Juan QUISPE HUAYTA;*** *contra la Resolución Directoral Nº 0384-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH; consecuentemente sin efecto Legal la Recurrida; por lo que se dispone reevaluación del expediente Administrativo y se emita nuevo acto resolutivo, debiendo recabar previamente el cuadro de computo de los años de servicios corregido, teniendo en consideración las pruebas que adjunta.*

ARTICULO SEGUNDO.- ***DISPONER****, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. RENÁN RAFAEL SALAZAR
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho

Atentamente

ABOG. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO REGIONAL
V° B°
Director Regional
Administración
AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL
V° B°
Director Regional
Asesoría Jurídica
AYACUCHO